



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Carpeta Fiscal N° 21-2021

Imputado : Martín Alberto Vizcarra Cornejo
Delito : Concusión, Negociación incompatible o
Aprovechamiento indebido del cargo
Agravado : El Estado

Disposición Fiscal N° 01

Lima, 14 FEB. 2021

VISTOS:

- a) La información periodística publicada a partir del día 11 de febrero del presente año, a través de diversos medios de comunicación, por la que se informa que el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo habría sido "vacunado", al igual que su cónyuge Maribel Díaz Cabello, con el producto proveniente del laboratorio Sinopharm de la República Popular China, cuando los ensayos clínicos para la vacuna contra el COVID-19 se encontraban en fase III. Hecho que habría ocurrido en el mes de octubre del año 2020, cuando dicha persona ejercía el cargo de presidente de la República.
- b) El comunicado a la opinión pública emitido por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de fecha 13 de febrero del presente año, por el que señala que el señor Martín Vizcarra Cornejo y la señora Maribel Díaz Cabello no forman parte del grupo de 12,000 voluntarios sujetos de investigación en el marco de los ensayos clínicos.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Con fecha 11 de febrero de 2021 se difundió a través de distintos medios de comunicación, publicaciones acerca de la presunta inoculación de la "vacuna" contra la COVID-19 de la empresa Sinopharm, al expresidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, en octubre de 2020. Dichas informaciones se originaron a partir de la publicación periodística efectuada por el periodista Carlos Paredes, una noche anterior, el 10 de febrero de 2021, en un programa televisivo de señal abierta.
2. A partir de dichas publicaciones, el expresidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, el día 11 de febrero de 2021 reconoció en conferencia de prensa que él convocó, haber recibido la inoculación de la "vacuna" contra la



COVID 19, en octubre de 2020, admitiendo que la primera dosis que recibió fue el día 2; sin embargo, precisó que se sometió a dicha aplicación como voluntario en el marco del proceso de ensayo clínico liderado por la Universidad Cayetano Heredia. Textualmente sostuvo:

“Finalmente tomé la decisión valiente de sumarme a los 12 mil voluntarios y que me hagan la prueba experimental”

3. Agregó que la segunda dosis del ensayo le fue aplicada a fines de octubre de 2020 y que también, su cónyuge Maribel Díaz Cabello se convirtió en voluntaria.
4. Cabe señalar que en el país la etapa de los ensayos clínicos de la vacuna contra la COVID 19 proveniente de la empresa Sinopharm, está a cargo de la Universidad Cayetano Heredia y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dicho proceso se inició el 09 de setiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 fue autorizada su adquisición. Asimismo, a los voluntarios de la prueba se les administró de manera aleatoria una dosis de la vacuna en ensayo o un placebo; y por la propia naturaleza del estudio, los voluntarios e incluso los profesionales que hacen los controles, no tienen conocimiento sobre el producto aplicado; es decir si corresponde a la vacuna en ensayo o a placebo.
5. Se debe indicar asimismo que en la referida conferencia de prensa, el expresidente indicó que no hizo público en su oportunidad que había sido parte de los ensayos clínicos, porque en su calidad de voluntario debía mantener la reserva. En la misma conferencia se sometió, con transmisión televisiva en vivo, a una prueba rápida contra la COVID 19 y al obtener como resultado “negativo” sostuvo que con ello se demostraría que no tenía anticuerpos de dicho virus; con lo cual pretendió demostrar que fue un voluntario más del ensayo porque finalmente no había recibido la vacuna, sino el placebo.
6. El médico Germán Málaga Rodríguez fue quien dirigió el proceso de los ensayos clínicos realizados por la Universidad Cayetano Heredia. En el programa periodístico “nada está dicho” propalado a través de RPP Noticias el día 11 de febrero de 2021, el periodista Jaime Chinchá reveló que se comunicó con el referido médico y que éste aceptó haber concurrido a palacio de gobierno el año 2020, por convocatoria del expresidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, y que no pudo haberse negado viniendo el pedido de la más alta autoridad del país.
7. En esa misma fecha, la ministra de salud Pilar Mazzetti junto a la presidente del Consejo de Ministros Violeta Bermúdez fueron convocadas al Congreso de la República para que informen acerca de la posible irregular “vacunación” del exmandatario. En dicha sesión parlamentaria, la entonces ministra de salud señaló que, *“alguien que trabaja en un nivel de decisión como el presidente de la República debe abstenerse del ensayo clínico. Eso es claro a nivel internacional”*. Asimismo, negó conocer que el expresidente se había sometido al ensayo clínico de la vacuna contra la COVID 19.





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

8. En esa misma fecha en horas de la noche se publicó una noticia periodística en el diario Perú 21, en el que se daba a conocer que el mismo expresidente solicitó expresamente al médico Germán Málaga, se le aplique la vacuna del laboratorio Sinopharm y que éste se lo aplicó. Asimismo, la noticia periodística dio cuenta de los registros de ingreso a Palacio de Gobierno del citado médico y de una enfermera de apellido "Castillo", los días 2 y 29 de octubre de 2020.
9. El 12 de febrero de 2021 se publicó una segunda nota periodística en el citado diario local, en la que se señaló que "El registro de visitas a Casa de Pizarro muestra el ingreso de Germán Málaga, el jefe del programa de ensayos clínicos, y de la enfermera Cynthia del Pilar Castillo Flores. Si bien figura que ambos se reunieron con el entonces secretario general de Presidencia, Pedro Angulo, en realidad acudieron para aplicarle –por orden expresa de Vizcarra– los antídotos al jefe de Estado. Así lo señalaron a Perú21 fuentes que estuvieron presentes en ambos acontecimientos. Castillo fue la encargada de inocular a Vizcarra y a su esposa". Se agrega que, "según las fuentes, el exmandatario sabía en todo momento que lo que recibía no era un placebo". Además, que, "no fue el único beneficiado, su esposa Maribel Díaz Cabello también recibió la vacuna china "Se vacunó a la primera dama por pedido del mismo presidente", precisaron las fuentes que agregan que el equipo de Málaga no podía negarse a una orden del presidente de la República".
10. El citado medio periodístico publicó las imágenes de los registros de ingreso a Palacio de Gobierno del citado funcionario y del personal de salud que lo acompañó en las fechas antes referidas:

42	02/10/2020	MONTANO VALDEZ STEVE ISRAEL	DNI 89410062	PARTICULAR	OTROS: ABASTECIMIENTO DE MAQUINA DISPENSADORA	SANCHO GADUA BEDER	AREA DE ALMACEN	09:45	10:30
43	02/10/2020	CASTILLO FLORES CYNTHIA DEL PILAR	DNI 42112307	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	09:38	09:57
44	02/10/2020	MALAGA RODRIGUEZ GERMAN JAVIER	DNI 10040177	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	09:37	09:59
45	02/10/2020	FERNANDEZ ORAZ EDWIN	DNI 91701132	INVERSIONES SEANBE EURL	OTROS: PROVEEDOR DE CARNE RES.CERDO,VIVERES A GRANEL,ETC.	YANAPA ZENTENO MARCO	AREA DE ALIMENTACION	09:30	09:40
46	02/10/2020	STIVA VELA HILTON HUGO	DNI 07415992	RINTOR	REUNION DE TRABAJO	GARCIA ACEVEDO CHRISTIAN	AREA DE GESTION DE RECURSOS	08:43	13:33
47	02/10/2020	YARI BLAS JULIAN ROSELDO	DNI 10261937	JEFE DE PROYECTO	REUNION DE TRABAJO	GARCIA ACEVEDO CHRISTIAN	AREA DE GESTION DE RECURSOS	08:43	14:18

Germán Málaga y la enfermera Cynthia Castillo acudieron a Palacio para aplicar la primera dosis de la vacuna a Martín Vizcarra.



4	28/02/2020	SANOS GALINDO FERNANDO CARLOS	DNI 45511998	OPERA TECNOLOGIAS SAC	REUNION DE TRABAJO	BALAZAR PAUCAR CARLOS	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION ESPECIALISTA EN REDES Y COMUNICACIONES	23:05	23:59
3	28/02/2020	CHUMBECLA SALAZAR ALBERTO HERNAN	DNI 07817891	OPERA TECNOLOGIAS SAC	REUNION DE TRABAJO	BALAZAR PAUCAR CARLOS	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION ESPECIALISTA EN REDES Y COMUNICACIONES	23:52	23:59
6	28/02/2020	RIVERA BARGOSA MARTIN ESTEBAN	DNI 48545497	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	VALVERDE TRUJILLO SANDRO	AREA DE SERVICIOS GENERALES RESPONSABLE DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES	23:59	24:28
7	28/02/2020	CASTILLO TORRES CYNTHIA DEL PILAR	DNI 42811237	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE ROSA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	24:40	25:08
8	28/02/2020	MALAGA RODRIGUEZ GERMAN JAVIER	DNI 10543877	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE ROSA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	24:34	25:08
9	28/02/2020	OSORIO COCHUA PABLO	DNI 39323559	ALTERNATIVA TECNOLOGICA	REUNION DE TRABAJO	MANTILLA PUCIER WILMER	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PROFESIONAL EN SOPORTE TECNICO	23:25	24:55

Germán Málaga y la enfermera Cynthia Castillo regresaron a Palacio para aplicar la segunda dosis de la vacuna a Martín Vizcarra.



11. En la misma fecha de la publicación periodística, 12 de febrero de 2021, el exmandatario Vizcarra Cornejo en conferencia de prensa llevada a cabo en la ciudad de Moquegua, reiteró haberse ofrecido como voluntario de los ensayos experimentales de la vacuna "Sinopharm", en los siguientes términos:

"Sí me ofrecí ser voluntario, yo me ofrecí, fui en dos oportunidades a visitar el proceso de vacunación en la Universidad Cayetano Heredia y fui también a ver el proceso de vacunación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y ahí a los expertos les dije ¿y yo podría ser voluntario? ¿Podría sumarme?", a lo que según indicó, le respondieron: "por supuesto presidente, si usted quiere, al contrario, sería una demostración de confianza en este proceso (...)"

12. Asimismo, reiteró haber participado junto a su esposa, de manera voluntaria, en la etapa experimental de inoculación de la vacuna conforme lo habían hecho otros 12,000 ciudadanos voluntarios de la fase III del ensayo clínico, habiendo pedido ser parte de este. De igual modo, refirió haber comentado el tema de su participación en los ensayos de la vacuna con algunos ministros de Estado, quienes le habrían recomendado no lo realice:

"Y como ciudadano, yo con dos, tres ministros he comentado el tema, he comentado y le dije ¿qué te parece si es que soy voluntario en esta fase tres, y me dijeron presidente ¿para qué va a asumir ese riesgo? Espere a que la vacuna se apruebe y ahí sí, pero en algunos casos soy medio arriesgado y dije no, quiero asumir, entonces sí recibí la recomendación de algunos ministros de que no sea parte de este experimento (...) y yo asumí el riesgo"



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

13. La Universidad Peruana Cayetano Heredia en comunicado publicado con fecha 13 de febrero de 2021, informó que un día anterior, 12 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud (INS) realizó una inspección extraordinaria al ensayo clínico de la vacuna del laboratorio Sinopharm; asimismo, que “durante dicha inspección, el investigador principal informó que el señor Martín Vizcarra Cornejo y la señora Maribel Díaz Cabello no forman parte del grupo de 12.000 voluntarios sujetos de investigación”. A continuación, el comunicado publicado por la Universidad.



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

COMUNICADO

La Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) informa a la opinión pública lo siguiente:

- Con, con el año N° 244-2021-0617-INS el Instituto Nacional de Salud (INS) nos notificó sobre una inspección extraordinaria al ensayo clínico de la vacuna de Sinopharm la cual se realizó el día 12 de febrero del 2021 en el Centro de Estudios Clínicos de nuestra universidad.
- En cumplimiento de la normativa y frente al equipo de Asistencia en el ensayo clínico de la UFGM ha entregado al INS como autoridad competente, toda la información requerida por sus funcionarios. Durante dicha inspección, el investigador principal informó que el señor Martín Vizcarra Cornejo y la señora Maribel Díaz Cabello no forman parte del grupo de 12.000 voluntarios sujetos de investigación.
- La universidad respalda al equipo de investigadores de este Ensayo Clínico que han actuado dentro del marco del protocolo del proyecto, de las normas éticas y de la regulación nacional e internacional vigente.
- Mantenemos nuestro compromiso con la investigación responsable, reiterando nuestro agradecimiento a los voluntarios que participan y hacen posible este estudio de tanta importancia para la salud pública del país.

V. DIRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE I

Lima, 13 de febrero de 2021

14. Esta información oficial, contradice lo sostenido por el exmandatario de la República Martín Vizcarra Cornejo, respecto a su supuesta condición de voluntario, juntamente con su cónyuge, de los ensayos clínicos de la vacuna de la empresa Sinopharm.

15. Sin embargo, a través de sus redes sociales, el expresidente mediante un comunicado sostuvo encontrarse “extrañado” por la información vertida por la Universidad Cayetano Heredia, y señaló que en todo momento mostró su interés por ser parte del grupo de voluntarios. Además, reiteró que si recibió la inoculación del producto sin saber si era la vacuna o un placebo y que se



le informó de un solo equipo de voluntarios de alrededor de 12,000 personas que participaban en la experimentación médica.

COMUNICADO

En estos últimos días, los medios de comunicación han publicado información respecto a mi participación en la Fase III de la vacunación experimental. Al respecto quiero señalar lo siguiente:

- En mi condición de presidente de la República, desde el primer momento que se oficializó la pandemia en el país, he estado preocupado por el proceso de la obtención de las vacunas, desde su fase experimental y las coordinaciones hasta su llegada al país.
- El 11 y 29 de setiembre del 2020, he asistido con los ministros de Salud y Relaciones Exteriores y con la misión de científicos chinos, a las visitas al país, a sucesivos trabajos que se realizaban en la Universidad Cayetano Heredia (UPCH), y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), respectivamente.
- Fue en esta oportunidad, el mismo 11 de setiembre, donde manifesté a los presentes mi voluntad de querer formar parte de la etapa experimental de los ensayos clínicos.
- El 1 octubre del 2020 convocaba a reunión al doctor Germán Málaga, responsable principal del proyecto en la UPCH, para que me informara sobre el estado del proceso experimental de la vacuna Sinopharm y fue en esta reunión donde definimos los detalles para mi participación, incluso mostrando mi disposición de asistir a las instalaciones de la UPCH para recibir mis primeras dosis.
- Fue finalmente en las oficinas de Planos de Gobierno el día 2 de octubre de 2020 donde recibí la primera dosis. Ese día se me entregó mi "Cartilla de Control del ensayo clínico de la fase III de la vacuna SARS-CoV-2" documento donde consta el protocolo experimental del ensayo y la posibilidad de que este sea un placebo, cartilla de guías estadísticas que han recibido todos los voluntarios.
- El día de ayer he tomado conocimiento por el comunicado de la UPCH que no me encuentro en el registro de voluntarios, hecho que me causa gran extrañeza ya que de acuerdo a lo que siempre se ha coordinado con los responsables de este proyecto siempre se me informó de un solo grupo de 12000 voluntarios.
- El que no se haya formado parte del proceso experimental no ha implicado el perjuicio de nada y menos del Estado. No se ha difundido nada a la prensa ya que se trata de un proyecto de vacuna, que no había pasado por todas las fases para su aprobación. Esto no obsta con lo que, la vacuna fue aprobada el 31 de noviembre del 2020, antes sólo se aplicaba a los voluntarios, tanto a los que se me aplicó de los controles (efecto contra otros agentes) para la salud.
- Tiene razones válidas para no haberse registrado mi participación ya que la misma estuvo sujeta en el momento de la Fase III de la vacuna Sinopharm a Perú, en el Perú.

Todos los procedimientos que se realizaron en el Perú, tanto en las instalaciones de la UPCH, como en las de la UNMSM, se realizaron de acuerdo a los protocolos establecidos por el Perú y China, y de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por el Perú y China, y de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por el Perú y China.

El día 2 de octubre de 2020

Antonio Vizcarra



UPCH - 11 set 2020



II. Determinación de hechos

- De lo antes descrito y de la información preliminar con que se cuenta, es un hecho cierto que la empresa originaria de la República Popular China, Sinopharm, tuvo a Perú como uno de los países considerados para la fase III de los ensayos clínicos de la vacuna contra la COVID-19. Esta fase permite precisamente la evaluación de su eficacia. Para tal efecto se había registrado como entidad patrocinadora ante el Instituto Nacional de Salud a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aunque también participó la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El profesional responsable (director) de esta fase de ensayos clínicos fue el investigador de la mencionada Universidad Cayetano Heredia, Dr. Germán Málaga Rodríguez.
- Para esta fase del ensayo clínico se habían destinado dosis para 12,000 voluntarios, quienes luego de inscribirse, ser seleccionados y luego cumplir con los procedimientos que incluyen el consentimiento informado, se les inculó de manera aleatoria ya sea el producto en ensayo o un placebo; sin que los voluntarios o el personal profesional de control sepan lo que se ha



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

inoculado a cada participante. Cada participante recibió dos dosis del mencionado producto.

18. Según información que viene siendo publicada, la cual debe ser corroborada en el curso de la investigación, el laboratorio Sinopharm habría destinado además del lote de vacunas para ser empleadas en los ensayos clínicos, un lote del producto en ensayo para ser administrado y controlado por el personal profesional que participó en el ensayo. Es decir, un lote adicional al que se aplicaría a los voluntarios y no sujeta a la aleatoriedad.
19. Tal como ha informado oficialmente la Universidad Cayetano Heredia, el expresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo ni su cónyuge formaron parte del grupo de los 12,000 voluntarios que participaron en la fase III.
20. También es un hecho cierto que Martín Vizcarra Cornejo, en su condición de presidente de la República (2018-2020¹), fue inoculado con el producto materia de ensayo, con la aplicación de las dos dosis al igual que su cónyuge Maribel Díaz Cabello; procedimiento médico que se habría realizado en algún ambiente de palacio de gobierno los días 02 y el 29 de octubre de 2020. Asimismo, este hecho se mantuvo en total reserva, y del que el expresidente brindó explicaciones solo después de que se publicara en los medios de comunicación. En este sentido también cabe reiterar que en los registros de ingreso a palacio de gobierno del médico Germán Málaga Rodríguez y la enfermera Cynthia Castillo se consignó como “reuniones de trabajo” con el secretario general de palacio de gobierno, Pedro Angulo.
21. Al no haber sido parte de los ensayos clínicos y descartado, por tanto, haber sido uno de los voluntarios; resulta razonable la versión que habría brindado el director de la investigación en Perú, el médico Germán Málaga, quien habría indicado que se inoculó el producto a Martín Vizcarra y su cónyuge a solicitud del entonces presidente de la república. Como ya se indicó, el referido médico habría indicado que viniendo la solicitud de la más alta autoridad del país, no era posible negarse.
22. Cabe precisar que este procedimiento médico de aplicación del producto en ensayo se produjo antes de que fuera aprobada como vacuna por parte de las autoridades de salud de la República Popular de China, y mucho menos por las autoridades peruanas. Como consecuencia de lo anterior, era un producto que no estaba sujeto a comercialización y el proceso de vacunación en el país aun no se había iniciado.

¹ Con fecha 9 de noviembre de 2020, dejó el cargo como consecuencia de la declaratoria de vacancia resuelta por el Congreso de la República.



23. Como es de conocimiento público, los contratos con la referida empresa Sinopharm para la adquisición de las vacunas se suscribieron durante la gestión del presidente Francisco Sagasti, cuyo primer lote (300,000) llegó a Perú el día 07 de febrero y el proceso de vacunación inició el día 09 de febrero.

III. Marco jurídico

a) *Sobre la competencia de la Fiscalía de la Nación*

24. El Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el artículo 11° del Decreto Legislativo N°052- Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular exclusivo de la acción penal pública, la misma que es ejercida de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular.
25. El artículo 449° del Código procesal penal estipula que el proceso penal contra los altos funcionarios públicos descritos en el artículo 99° de la Constitución Política, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta después de cinco años de haber cesado en el cargo, se rigen por las reglas del proceso común (del referido código).
26. Asimismo, en concordancia con el artículo 99° de la Constitución, el artículo 450° del mismo código estipula que el proceso penal contra los mencionados altos funcionarios solo podrá instaurarse después de que el Congreso apruebe la resolución acusatoria sobre la denuncia constitucional interpuesta por determinados sujetos legitimados, entre ellos, la Fiscalía de la Nación. Prerrogativa constitucional conocida como antejuicio político.
27. En tal sentido, ante el conocimiento de información sobre hechos con presunto contenido penal en los que estén comprendidos uno o más altos funcionarios con prerrogativa de antejuicio político, corresponderá a la Fiscalía de la Nación realizar diligencias preliminares, conforme a lo dispuesto en el artículo 330° numeral 1 del Código procesal penal, con la diferencia de que en estos casos la finalidad no es determinar si debe formalizar denuncia penal sino si debe formular denuncia constitucional.
28. En el presente caso los hechos objeto de investigación son directamente atribuibles al ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y habrían ocurrido en el mes de octubre de 2020, cuando ejercía el cargo de presidente de la República. En consecuencia, la asiste la prerrogativa de antejuicio político y, al mismo tiempo habilita la competencia de este despacho.

b) *Pertinencia y necesidad del inicio de la investigación preliminar.*

29. Conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, ante el conocimiento de información con presunto contenido penal, los actos de indagación previos a la determinación sobre la factibilidad de formular una denuncia





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

constitucional son, en estricto, lo que el Código procesal penal designa como Diligencias preliminares, o también conocida como investigación preliminar.

30. El artículo 330° numeral 2 del referido código estipula que la finalidad inmediata de las diligencias preliminares es realizar los actos urgentes destinados a determinar si los hechos realmente han ocurrido, si los mismos tienen apariencia delictiva; así como individualizar a las personas involucradas y asegurar las evidencias.
31. Como consecuencia de lo descrito hasta esta parte, para el inicio de una investigación preliminar, no se requiere necesariamente de información completa sobre el carácter delictuoso de los hechos objeto de conocimiento; como se ha indicado, una de las finalidades sino la primera, es precisamente establecer si los hechos son o no delictivos. Es por esta razón que la norma procesal utiliza una fórmula amplia para habilitar la intervención del Ministerio Público, en su función constitucional de investigación y persecución del delito, cuando señala en su artículo 329° que, "El fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito."
32. Aunque también es cierto que la sospecha inicial requiere por parte del fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, una descripción de hechos concretos de los que se puede apreciar que se habría cometido un hecho punible perseguible² aunque la información, no esté del todo completa. De lo contrario, la actividad fiscal sería un acto de arbitrariedad, que está proscrita por los principios constitucionales que dan fundamento al Estado constitucional de Derecho, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional³.
33. En el presente caso, conforme a lo descrito precedentemente, existen datos objetivos que dan cuenta de una serie de irregularidades en el procedimiento médico de "vacunación", que se realizó de manera oculta al entonces presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo. Al no estar comprendido en el grupo de voluntarios, resulta razonable la hipótesis de que habría utilizado de modo indebido el poder que le brindaba el alto cargo para aprovecharse indebidamente él, su cónyuge y posiblemente otras personas, induciendo a tal hecho al director de los ensayos Dr. Germán Málaga Rodríguez, quien acudió a palacio junto a una enfermera ante la solicitud expresa del entonces presidente de la república.



² I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017/CIJ-433 del 11/10/2017.

³ Véase, entre otras, la STC Exp. 5228-2006/PHC/TC (Caso Samuel Gleizer Katz). También la STC Exp. 06167-2005-PHC/TC.



c) Delitos presuntamente configurados

34. Por la propia naturaleza del estado incipiente de la información, la calificación jurídica a nivel de diligencias preliminares resulta provisional; consecuentemente, la misma puede variar conforme se vaya tomando un mayor conocimiento de los hechos a lo largo de la investigación.
35. En tal sentido, la presente calificación provisional de los hechos se realiza en estricta correspondencia con la narración fáctica antes descrita, que está circunscrita al presunto uso indebido del poder para beneficio propio y de terceros por parte del entonces presidente de la república Martín Vizcarra Cornejo. Precisión que resulta necesaria en atención a que, como también se ha indicado, actualmente el Estado peruano y la empresa de la República Popular China, Sinopharm, vienen ejecutando un contrato por el que se está adquiriendo cierta cantidad de vacunas, con las que precisamente se ha iniciado el proceso de vacunación en nuestro país.
36. También cabe hacer la precisión que si bien el Perú fue elegido como uno de los países en los que el mencionado laboratorio de procedencia china ejecutaría la fase III de los ensayos clínicos, tal procedimiento no implica necesariamente futuros contratos de adquisición de vacunas. En este sentido, no se han descrito hechos que puedan constituir indicios en la negociación de los contratos. Por lo menos no existe a la fecha información en ese sentido. Como también se mencionó, el contrato en actual ejecución fue suscrito en la gestión del actual presidente de la República Francisco Sagasti y no por el anterior presidente a quien se le atribuyen los hechos objeto de investigación. En todo caso, si en el transcurso de la investigación se encontraran indicios que brinden información en el sentido de que la mencionada "vacunación" al entonces presidente tuviera alguna relación con una presunta negociación del contrato; nada obstará para que este despacho pueda ampliar la investigación y también investigar esos hechos.
37. Mientras tanto, reiteramos, los hechos se califican jurídicamente en función a la actuación del entonces presidente de la república. Por un lado ejerciendo el poder de manera indebida y en provecho propio y, presuntamente con algún interés a futuro en las posibles negociaciones y eventual contrato. En tal sentido la conducta atribuida podría subsumirse en los tipos penales que describen los delitos de Concusión y Negociación incompatible o Aprovechamiento indebido del cargo.

Delito de Concusión

38. Tal conducta se encuentra tipificada en el artículo 382° del Código penal y sanciona la conducta del funcionario o servidor público que "abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para si o para otro, un bien o un beneficio patrimonial (...)".
39. En el presente caso, el entonces presidente de la República, en un evidente abuso del cargo, solicitó al director de los ensayos clínicos de la fase III de la vacuna en evaluación Sinopharm, Dr. Germán Málaga Rodríguez, que se





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

le aplicara el producto objeto de ensayo. Como habría indicado el mencionado médico, viniendo la solicitud del más alto funcionario del Estado, no pudo negarse a tal pedido; es decir la aceptación para aplicar el producto al solicitante, su cónyuge y posiblemente otras personas, estuvo afectado en el aspecto volitivo; con lo que se configuraría la inducción a la entrega de un bien (la "vacuna") para sí y para otros.

40. Al no estar comprendido en el grupo de voluntarios a quienes se les inoculaba o el producto en ensayo o un placebo, y al habersele administrado el producto a él y a su cónyuge, a sabiendas que no era el placebo, tal hecho no se hubiera llevado a cabo de no ostentar el cargo de alto funcionario.

Delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo

41. Tal conducta se encuentra tipificada en el artículo 399° del Código penal y sanciona la conducta del funcionario o servidor público que indebidamente y de manera directa o indirecta, se interesa en provecho propio o de tercero en cualquier contrato u operación.
42. Este delito se habría configurado a partir del indicio cierto de que el entonces presidente de la república obtuvo un provecho propio, como es haber sido vacunado él, su cónyuge y posiblemente otras personas; que en el presente caso tendría que relacionarse con un interés para que los contratos se suscriban y ejecuten con el mencionado laboratorio Sinopharm.
43. Cabe precisar que este delito (a diferencia del delito de Colusión) es de ejecución unilateral, es decir, basta la conducta interesada del funcionario en favor de un contrato u operación para que el delito se configure. No se requiere acreditar la intervención de los representantes de la empresa. De ser así estaremos ante otra modalidad delictiva.

DECISIÓN:

Por todo lo antes expuesto, la Fiscalía de la Nación, de conformidad con la facultad prevista en el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, y conforme a lo estipulado los artículos 329°, 330° y 449 del Código procesal penal;



DISPONE:

INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, y otras personas que puedan identificarse en la investigación, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – **Concusión y Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo** tipificados, respectivamente, en los artículos 382° y 399° del Código penal, u otros delitos que puedan establecerse en la investigación; delitos cometidos en agravio del Estado. Investigación que tendrá un plazo de **sesenta (60) días**, dentro del cual se deben realizar los siguientes actos de investigación.

1. **Recíbese** la declaración indagatoria de **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, conforme a la programación de diligencias de este despacho.
2. **Recíbese** la declaración testimonial de **Maribel Díaz Cabello**, conforme a la programación de diligencias de este despacho.
3. **Recíbese** la declaración testimonial de **Germán Málaga Rodríguez**, conforme a la programación de diligencias de este despacho.
4. **Recíbese** la declaración testimonial de **Cynthia del Pilar Castillo Flores**, conforme a la programación de diligencias de este despacho.
5. **Recíbese** la declaración testimonial de **Pedro Pablo Angulo De Pina**, (exsecretario general de palacio de gobierno), conforme a la programación de diligencias de este despacho.
6. **Recíbese** la declaración testimonial de **Walter Roger Martos Ruíz**, (expresidente del Consejo de Ministros) conforme a la programación de diligencias de este despacho.
7. **Recíbese** la declaración testimonial de **Mario López Chávarry** (exministro de Relaciones Exteriores); conforme a la programación de diligencias de este despacho.
8. **Recíbese** la declaración testimonial de **Pilar Elena Mazzeti Soler** (exministra de Salud), conforme a la programación de diligencias de este despacho.
9. **Oficiése** al Instituto Nacional de Salud, a fin de que presente un informe documentado sobre el registro y procedimiento de la fase III del ensayo clínico de la vacuna en estudio por parte de la empresa Sinopharm.
10. **Oficiése** al Instituto Nacional de Salud, a fin de que informe el resultado de la inspección extraordinaria realizada sobre el ensayo clínico de las vacunas de Sinopharm, liderado por la Universidad Cayetano Heredia; la cual se llevó a cabo en el Centro de Estudios Clínicos de esta casa superior de estudios, el 12 de febrero de 2021.
11. **Oficiése** a la Universidad Cayetano Heredia, a fin de que informe sobre la recepción y distribución del lote de vacunas contra la Covid 19 que habrían sido remitidas por el laboratorio Sinopharm al país, y que no habrían formado parte del proceso de los ensayos clínicos.
12. **Oficiése** a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que informe sobre su representante o representantes y participación en los ensayos clínicos objeto de investigación.
13. **Recábese** del área correspondiente de palacio de gobierno los registros de ingreso con precisión de día, hora y demás datos de los ingresos de los





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

profesionales de la salud Germán Málaga Rodríguez y Cinthya del Pilar Castillo Flores.

14. Los demás que resulten útiles a los fines de la investigación.

LGR/ldh

Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación



Lpderecho.p



Lpderecho.pe